

se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tienen por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 889, que nombra al Mayor General, E.N., (R), Rafael Adriano Valdez Hilario, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Chile.**

**G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 889

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.— El Mayor General, E.N. (R), Rafael Adriano Valdez Hilario, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile.

Art. 2.— El Mayor General, E. N. (R), Rafael Adriano Valdez Hilario, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82,

de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Dec. No. 890, que nombra al señor Eduardo Mejía Pérez, Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras.**

**G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— El señor Eduardo Mejía Pérez, queda designado Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras.

Art. 2.— Se modifica, en cuanto fuere necesario el artículo 3 del Decreto No. 556, de fecha 6 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**